



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0211-R

Guayaquil, 04 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“Conservación de la cobertura forestal. Se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles”*.

Que, el artículo 111 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“De los títulos habilitantes. Son títulos habilitantes: 1. Las autorizaciones para el aprovechamiento sostenible y movilización de los componentes aprovechables de los bosques naturales de tierras de dominio público, colectivo o individual; y, 2. Los convenios o acuerdos para la conservación, aprovechamiento sostenible y restauración de los bosques naturales que se mantengan bajo el dominio directo del Estado. Los títulos habilitantes están sujetos a la condición básica del efectivo cumplimiento de las normas de sostenibilidad establecidas en este Código, y se ejecutarán de conformidad con un plan de manejo integral. El aprovechamiento sin título habilitante se considerará de pleno derecho como aprovechamiento ilegal o deforestación, respectivamente, y es objeto de tutela administrativa de la integridad territorial del Estado, sin perjuicio de las*

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0211-R

Guayaquil, 04 de diciembre de 2025

responsabilidades legales y las establecidas en este Código. La norma secundaria establecerá las causales de resolución de revocatoria y caducidad de los títulos habilitantes, según corresponda. Los permisos de conversión se entregarán de forma excepcional, siempre y cuando sea necesario o inevitable la conversión, de conformidad con el plan de ordenamiento territorial y las condiciones impuestas en un plan de manejo”.

Que, el artículo 122 del Código ibidem ratifica: *"Prohibiciones para el establecimiento de plantaciones forestales. En ningún caso las plantaciones forestales con fines de conservación y producción afectarán o reemplazarán las áreas cubiertas con bosques naturales, vegetación nativa y arbustiva, ecosistemas frágiles, servidumbres ecológicas o zonas de protección permanente de agua, áreas bajo un esquema de incentivos para la conservación y áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Solo se podrán establecer plantaciones forestales en las tierras asignadas a ese fin por los planes de ordenamiento territorial y las directrices que emitan las autoridades con competencia en la materia".*

Que, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: *"(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *"Eficacia del acto administrativo. El*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0211-R

Guayaquil, 04 de diciembre de 2025

acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 140 de la norma ibidem expresa: *“Subsanaciones. Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión. La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias. Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución. La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código”.*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *“Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: *“La Subsecretaría de Producción Forestal... emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0211-R

Guayaquil, 04 de diciembre de 2025

documentos necesarios para la operativización del proyecto”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 030, de fecha 31 de marzo de 2025, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se establece las competencias de la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado, determina: *“1.2.1.1.2.4 Gestión de Producción Forestal Misión: Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, para satisfacer la demanda nacional y generar excedentes exportables”;*

Que, mediante Memorando Nro. MAG-MAG-2025-0270-M, de fecha 30 de abril de 2025, con el asunto “Actualización - Delegación de los Programas y Proyectos a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales – MAG”, expone la ratificación y actualización sobre las delegación a la Subsecretaría de Producción Forestal, sobre la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución y supervisión del Proyecto de inversión, “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”;

Que, mediante documento MAG-CGAF-DGDA-2023-17833-E, con fecha 6 de octubre de 2023, la señora Maria Victoria Plaza Bravo, adjuntó la documentación para ser partícipe del incentivo de carácter económico no reembolsable dentro del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2024-0213-M, de fecha 12 de marzo de 2024, suscrito por el Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, se designó al Analista de Desarrollo Forestal 2, para que realice la inspección de campo, con el objeto de verificar la viabilidad técnica de la propuesta en lo referente a la especie, densidad, superficie y distribución de lotes.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2024-0536-M, de fecha 21 de mayo de 2024, se hizo la entrega del Informe de Viabilidad Técnica Nro. PDSFPS-2024-013-IVT, de fecha 20 de marzo de 2024, elaborado por el Analista de Desarrollo Forestal 2, aprobado por el Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, en el que recomiendan: *“(…) a. Aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales de la señorita María Victoria Plaza Bravo, por 4,22505 hectáreas de Tectona grandis (teca), 1,8892 hectáreas Schizolobium parahybum (pachaco) y 18,60034 hectáreas de Ochroma sp. (balsa), ubicada en la provincia de Manabí, cantón Paján, parroquia Guale, sitio La Pólvora, predio denominado Narcisca de Jesús. b. Solicitar el registro de control de fondos por la suma de USD \$22.825,75 (veintidós mil ochocientos veinticinco con 75/100 dólares de los Estados Unidos de América) con cargo al Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P. (...);”;*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0211-R

Guayaquil, 04 de diciembre de 2025

Que, mediante Resolución de Aprobación Nro. MAG-SPF-2025-0022-R, de fecha 31 de enero de 2025, el Subsecretario de Producción Forestal, resuelve: *“Aprobar el establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales de la señora María Victoria Plaza Bravo, ejecutada en el predio Narcisa de Jesús, en la provincia de Manabí, cantón Paján, parroquia Guale y, sitio La Pólvara, con coordenada centroide L0001: E 574846,96; N 9814626,08; L0002: E 574800,69; N 9814311,49; L0003: E 575108,61; N 9814268,74; L0004: E 574778,31; N 9814351,11; L0005: E 574576,98; N 9814599,57”;*

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2025-0415-M, de fecha 13 de junio de 2025, se dispuso realizar la evaluación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año del predio ubicado en la provincia de Manabí, cantón Paján, parroquia Guale y, sitio La Pólvara, EXP. 2023-072.

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-PDSFPS-2025-2402-M, de fecha 28 de octubre de 2025, se hizo la entrega del Informe técnico de sobrevivencia Nro. PDSFPS-2025-014-ITSB, de fecha 27 de junio de 2025, elaborado por el Analista de Desarrollo Forestal 2, revisado por el Especialista de Desarrollo Forestal, y aprobado por el Responsable de Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, en el que manifiestan: : *“6.1. Verificación del traslape. Se ha identificado una, no conformidad de uso de suelo en el área de establecimiento de la plantación forestal comercial. La superposición de capas vectoriales del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del Ministerio del Ambiente y Energía (MAE) determina que el total del área a ser incentivada 16,87034 ha corresponden a Bosque Nativo/Vegetación Nativa. Esto contraviene lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente (COA), específicamente en su Artículo 94, el cual prohíbe expresamente el cambio de uso de suelo en áreas identificadas como Bosque Nativo o Ecosistema Frágil. Por lo cual se requiere Solicitar al productor la justificación técnica y legal que desvirtúe el hallazgo cartográfico antes de emitir un pronunciamiento definitivo” en sus CONCLUSIONES: “(...) f. La verificación cartográfica, determina que en el total del área a incentivar 16,87034 ha corresponde a Bosque Nativo/Vegetación Nativa” y en su RECOMENDACIÓN: “De los resultados obtenidos en la evaluación de campo y de las conclusiones emitidas en el presente informe, se recomienda: a. Previo al pago del incentivo forestal solicitar al productor la justificación técnica y legal que desvirtúe el hallazgo cartográfico antes de emitir un pronunciamiento definitivo”;*

Que, mediante Oficio Nro. MAGP-PDSFPS-2025-0441-OF, de fecha 06 de noviembre de 2025, con asunto: *“Solicitud de subsanación / EXP. 2023-072 / Productor Forestal María Victoria Plaza Bravo”*, se notifico y se solicitó a la productora forestal María Victoria Plaza Bravo: *“(...) Mediante Informe técnico de sobrevivencia Nro. PDSFPS-2025-014-ITSB, de fecha 27 de junio de 2025, elaborado por los Analistas de Desarrollo Forestal 2, revisado por el Especialista de Desarrollo Forestal y aprobado por el Responsable de Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible,*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0211-R

Guayaquil, 04 de diciembre de 2025

manifiestan: "6.1. Verificación del traslape. Se ha identificado una, no conformidad de uso de suelo en el área de establecimiento de la plantación forestal comercial. La superposición de capas vectoriales del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del Ministerio del Ambiente y Energía (MAE) determina que el total del área a ser incentivada 16,87034 ha corresponden a Bosque Nativo/Vegetación Nativa. Esto contraviene lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente (COA), específicamente en su Artículo 94, el cual prohíbe expresamente el cambio de uso de suelo en áreas identificadas como Bosque Nativo o Ecosistema Frágil. Por lo cual se requiere Solicitar al productor la justificación técnica y legal que desvirtúe el hallazgo cartográfico antes de emitir un pronunciamiento definitivo" en sus CONCLUSIONES: "(...)f. La verificación cartográfica, determina que en el total del área a incentivar 16,87034 ha corresponde a Bosque Nativo/Vegetación Nativa" y en su RECOMENDACIÓN: "De los resultados obtenidos en la evaluación de campo y de las conclusiones emitidas en el presente informe, se recomienda: a. Previo al pago del incentivo forestal solicitar al productor la justificación técnica y legal que desvirtúe el hallazgo cartográfico antes de emitir un pronunciamiento definitivo". Por los antecedentes expuestos y en observancia de lo dispuesto en los artículos 140 del Código Orgánico Administrativo, 94, 111 y 122 del Código Orgánico del Ambiente, previo a la continuidad del trámite para el pago de la subvención correspondiente, se dispone que el interesado presente una justificación técnica y legal que acredite la aplicación y cumplimiento de las medidas generales de manejo forestal sostenible, particularmente aquellas orientadas a la conservación y protección de los bosques naturales y de la vegetación nativa. Para el efecto, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente oficio, dentro del cual deberá remitir la documentación de respaldo que desvirtúe el hallazgo cartográfico identificado en el Informe Técnico de Sobrevivencia Nro. PDSFPS-2025-014-ITSB. Transcurrido dicho plazo sin que se presente respuesta motivada, se entenderá como desistimiento del trámite, conforme lo prevé el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, y se procederá con el archivo del expediente. Este proceso no solo busca el cumplimiento normativo, sino también fortalecer la transparencia, la sostenibilidad ambiental y la confianza institucional en el manejo responsable de los incentivos forestales, pilares esenciales para el desarrollo sostenible del sector.(...)";

Que, mediante Documento Nro. MAGP-CGAF-DGDA-2025-22110-E, de fecha 12 de noviembre de 2025, la productora forestal María Victoria Plaza Bravo se sirve en adjuntar el certificado del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), Nro. MAE-SUIA-RA-DZDM-2025-02309, emitido por el MAE, en el que en su parte pertinente detalla: "3.- RESULTADOS (...) se obtiene que el proyecto, obra o actividad **MARÍA VICTORIA PLAZA BRAVO, NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles**";

Que, mediante Oficio Nro. MAGP-SPF-2025-0195-OF, de fecha 24 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Producción Forestal expresó: "(...) La normativa ambiental



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0211-R

Guayaquil, 04 de diciembre de 2025

vigente protege de forma estricta la cobertura forestal y los ecosistemas frágiles, impidiendo su conversión hacia actividades agropecuarias. Cualquier intervención, aprovechamiento o movilización de recursos provenientes de bosques naturales solo puede realizarse mediante autorizaciones formales sujetas a criterios de sostenibilidad y respaldadas por un plan de manejo integral, considerándose ilegal toda actividad ejecutada sin la habilitación respectiva. Asimismo, se prohíbe que las plantaciones forestales reemplacen bosques naturales, vegetación nativa o áreas ecológicamente sensibles, permitiéndose su establecimiento únicamente en zonas expresamente designadas para ese fin mediante los instrumentos de ordenamiento territorial. Del análisis realizado, se constata que el Documento Nro.

MAGP-CGAF-DGDA-2025-22110-E y su anexo no subsanan las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. MAGP-PDSFPS-2025-0441-OF, de fecha 06 de noviembre de 2025, por lo que la información presentada no constituye una subsanación válida en los términos establecidos en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo. En consecuencia, se mantiene el estado procesal vigente, hasta que se cumpla con lo requerido de manera íntegra y conforme a derecho (...);

Que, mediante documento Nro. MAGP-CGAF-DGDA-2025-23025-E, de fecha 21 de noviembre de 2025, la señora María Victoria Plaza Bravo, adjunta el Oficio Nro. MAE-DZ4-2025-0333-OF, de fecha 20 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Miguel Ángel Peña Villavicencio, Director técnico Zonal 8, del MAE, en el que se expresa: “(...) Al verificar las coordenadas en el Sistema de Administración Forestal (SAF de la capa del 2018) obtenidas durante la inspección in situ el sistema indica que estas se encuentran en bosque nativo. Sin embargo, las fotografías adjuntas como evidencia demuestran que actualmente no existe cobertura de Bosque Nativo en el área, pues todo el terreno se encuentra ocupado por plantaciones forestales de balsa, teca y pachaco (...);

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-PDSFPS-2025-2584-M, de fecha 25 de noviembre de 2025, el Especialista de Desarrollo Forestal, emite criterio técnico hacia el Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, en el que expresa el siguiente análisis: “(...) 2. VALORACIÓN TÉCNICA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA El Oficio MAE-DZ4-2025-0333-OF reconoce expresamente que las coordenadas tomadas en la inspección se encuentran en Bosque Nativo. Este reconocimiento: corrobora, no contradice, y no neutraliza la observación levantada por los técnicos del Proyecto mediante Informe Técnico de Sobrevivencia Nro. PDSFPS-2025-014-ITSB. No existe ningún insumo cartográfico adicional (mapas comparativos, polígonos actualizados) que demuestren que el área no corresponde a Bosque Nativo.

El certificado MAE-SUIA-RA-DZDM-2025-02309 únicamente verifica que el predio no interseca con:



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0211-R

Guayaquil, 04 de diciembre de 2025

- SNAP (Sistema Nacional de áreas protegidas)
- Patrimonio Forestal Nacional
- Zonas Intangibles

Sin embargo, la controversia no está relacionada con estas categorías, sino con la presencia de Bosque Nativo / Vegetación Nativa, que es un elemento autónomo regulado por los Arts. 94, 111 y 122 del Código del Ambiente.

Por tanto, el certificado no responde al núcleo de la observación técnica. Encontrándose estas novedades:

- No se realiza una comparación entre capas
- No entrega polígonos actualizados
- No contrastan las coordenadas levantadas en campo
- No contienen un análisis de uso de suelo conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial

3. ANÁLISIS TÉCNICO

El artículo 140 establece que: “Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión. La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias. Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución. La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código”.

La documentación presentada no cumple estos criterios, pues se limita a certificados generales que no enfrentan de manera técnica ni jurídica el hallazgo del Informe de Supervivencia del Expediente 2023-072.

Dado que persiste el traslape con bosque nativo, no es jurídicamente posible continuar el trámite para incentivo forestal, mientras no exista una justificación técnica y legal rigurosa que desvirtúe dicha situación.

Emitir un incentivo forestal en un predio que presenta traslape con Bosque Nativo implicaría:

- Vulnerar la normativa ambiental



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0211-R

Guayaquil, 04 de diciembre de 2025

- *Comprometer la responsabilidad técnica y legal del MAGP*

4. ANÁLISIS

Del análisis integral se concluye que:

- 1. La documentación ingresada NO aclara ni subsana las observaciones técnicas notificadas.*
- 2. Los documentos presentados no desvirtúan la existencia de Bosque Nativo.*
- 3. Persiste la no conformidad de uso de suelo, la cual impide continuar el procedimiento.*
- 4. No se han cumplido los parámetros exigidos por el artículo 140 del COA para considerar subsanada la observación.*
- 5. La situación mantiene vigente la prohibición legal contenida en los artículos 94, 111 y 122 del Código del Ambiente*

5. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, se recomienda:

- 1. Notificar a la administrada que los documentos no cumplen las condiciones técnicas ni jurídicas para desvirtuar la observación y que, en consecuencia, el trámite se da por No subsanado.*
- 2. Ejercer el procedimiento administrativo previsto en la normativa vigente, por la falta de subsanación dentro del término otorgado.*
(...).

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-SPF-2025-0936-M de fecha 26 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Producción Forestal en atención al Oficio Nro. MAGP-CGAF-DGDA-2025-23025-E, notifica a Maria Victoria Plaza Bravo lo siguiente: *"La normativa ambiental vigente protege de forma estricta la cobertura forestal y los ecosistemas frágiles, impidiendo su conversión hacia actividades agropecuarias. Cualquier intervención, aprovechamiento o movilización de recursos provenientes de bosques naturales solo puede realizarse mediante autorizaciones formales sujetas a criterios de sostenibilidad y respaldadas por un plan de manejo integral, considerándose ilegal toda actividad ejecutada sin la habilitación respectiva. Asimismo, se prohíbe que las plantaciones forestales reemplacen bosques naturales, vegetación nativa o áreas ecológicamente sensibles, permitiéndose su establecimiento únicamente en zonas expresamente designadas para ese fin mediante los instrumentos de ordenamiento territorial. Del análisis realizado, se constata que el Documento Nro. MAGP-CGAF-DGDA-2025-23025-E y Oficio Nro. MAE-DZ4-2025-0333-OF no subsanan las observaciones notificadas mediante Oficio Nro.*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0211-R

Guayaquil, 04 de diciembre de 2025

MAGP-PDSFPS-2025-0441-OF, de fecha 06 de noviembre de 2025, por lo que la información presentada no constituye una subsanación válida en los términos establecidos en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo".

Que, mediante Oficio Nro. MAGP-PDSFPS-2025-0517-OF, de fecha 28 de noviembre de 2025, con asunto: Notificación de archivo de la propuesta de la señora Maria Victoria Plaza Bravo EXP. 2023-072, el Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible expresa: "(...) *Con estos antecedentes y al no cumplir con lo establecido en los instrumentos de carácter normativo que operativizan el Proyecto de "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", me permito notificar el ARCHIVO de la propuesta del expediente 2023-072, del predio Narcisa de Jesús, ubicado en la Provincia de Manabí, Cantón Paján, Parroquia Guale, Sitio La Pólvara"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Ángel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el archivo de la propuesta presentada por la señora María Victoria Plaza Bravo, correspondiente al expediente Nro. 2023-072, relativa al predio denominado "Narcisa de Jesús", ubicado en la provincia de Manabí, cantón Paján, parroquia Guale, en atención a que, de la revisión técnica y jurídica efectuada, se ha establecido que dicho predio se encuentra en bosque nativo, condición incompatible con el régimen de protección, conservación y manejo sostenible de la cobertura forestal previsto en la normativa vigente, y a que la documentación presentada dentro del término conferido no desvirtúa ni subsana las observaciones notificadas.

Artículo 2.- Encárguese al Responsable de Gestión Documental y Archivo, del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el registro, archivo y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, en virtud del cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, continuar con el archivo documental del presente expediente.

Artículo 3.- Notifíquese a la señora Maria Victoria Plaza Bravo, con número de cédula 0950119685, la presente resolución al correo electrónico vickyplaza17@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0211-R

Guayaquil, 04 de diciembre de 2025

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Referencias:

- MAGP-PDSFPS-2025-0517-OF

Copia:

Señor Ingeniero
Gino Jorge Chan Carvajal.
Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señorita Magíster
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señora Ingeniera
Claudia Alejandra Pineda Armijos
Servidor Público 5

Señorita Licenciada
Darlanne Melina Palma Rodriguez
Servidor Público 5

Señora
Patricia de los Angeles Rodas Arellano
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Abogada
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera
Servidor Público 5



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0211-R

Guayaquil, 04 de diciembre de 2025

Señor Ingeniero
Franklin Luthero Maiguashca Tapia
Servidor Público 7

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 7

zf/cl/GC